**ADICIÓN No 1 Y PRÓRROGA No 1 AL CONTRATO DE OBRA No 202002797**
**OBJETO: CONTRATAR LAS OBRAS PARA LA CONDUCCIÓN DE AGUA CRUDA CORREGIMIENTO DE ROTINET EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**
**CONTRATISTA: CONINCA INGENIERÍA S.A.S.**
**IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.477.923– 5**

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103, en su calidad de Secretario General, actuando en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto No. 000021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **JESSICA CALVO FAJARDO,** mayor de edad, domiciliado (a) en **Barranquilla**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. **1.045.674.058** expedida en **Barranquilla**, quien obra en nombre y representación de **CONINCA INGENIERÍA S.A.S.** identificada con NIT **900.477.923– 5,** y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente **ADICIÓN No 1 Y PRÓRROGA No 1** al Contrato de Obra No. 202002797, la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/2017 y Decretos Reglamentarios y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que entre el Departamento del Atlántico y CONINCA INGENIERÍA S.A.S. se celebró el contrato de obra pública No 202002797 de fecha seis (06) de octubre de 2020, cuyo objeto es: "*CONTRATAR LAS OBRAS PARA LA CONDUCCIÓN DE AGUA CRUDA CORREGIMIENTO DE ROTINET EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*". **2.** Que el valor del contrato se estableció por la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L ($125.958.722) el cual incluye todos los costos directos e indirectos, al igual que todos los impuestos, tasas y contribuciones aplicables al desarrollo del contrato. **3.** Que el plazo de ejecución del contrato se estableció por dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **4.** Que el veintinueve (29) de octubre de 2020 se dio inicio al contrato de obra No. 202002797. **5.** Que fueron aprobadas las pólizas de acuerdo a lo establecido por la cláusula 12 del contrato. **6.** Que con fecha 14 de diciembre de 2020, se celebró OTROSÍ No 1 con la finalidad de modificar la forma de pago contemplado en el contrato. **7.** Que con fecha 24 de diciembre de 2020, fue suscrita ACTA DE SUSPENSIÓN No 1 por un plazo de 60 días. **8.** Que el 29 de diciembre de 2020 se efectuó COMITÉ TECNICO DEPARTAMENTAL DE VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, y se emitió el ACTA No 26, la cual tuvo como tema a ser priorizado "REFORMULACIÓN PROYECTO: CONSTRUCCIÓN LÍNEA DE CONDUCCIÓN AGUA CRUDA HACIA CORREGIMIENTO DE ROTINET – REPELÓN, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO". **9.** Que como conclusiones del ACTA No 26 del 29 de diciembre de 2020, se consigna lo siguiente: "*Una vez terminada la presentación de la evaluación de los proyectos por parte de los evaluadores, la Dra. Lady Johanna Ospina Corso, somete a consideración de los miembros del Comité Técnico Departamental de Viabilización de Proyectos del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico la aprobación de la viabilidad de los proyectos presentados, los cuales son aprobados por unanimidad de los miembros presentes, por lo que se procedió a diligenciar el formato de acta de aprobación, registrando nombre del proyecto y plan financiero aprobado. (…) CONSTRUCCIÓN LÍNEA DE CONDUCCIÓN AGUA CRUDA HACIA CORREGIMIENTO DE ROTINET – REPELÓN, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*" por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ML ($45.804.600,00). **10.** Que con fecha 23 de febrero de 2021, se prorrogó la SUSPENSIÓN No 1 por el plazo de 60 días más. **11.** Que con fecha 23 de febrero de 2021, fue radicado en la Secretaría General "SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO No 202002797 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LAS OBRAS PARA LA CONDUCCIÓN DE AGUA CRUDA CORREGIMIENTO DE ROTINET EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" número de radicado No

2021000001193, aportando todos los soportes que sustentan la contratación de mayores cantidades de obra, autorizadas debidamente por el supervisor del contrato. **12.** Que las partes suscribieron con fecha quince (15) de marzo de 2021, ACTA DE REINICIO No 1 atendiendo a que se superaron los motivos que motivaron la suspensión y la prórroga de la suspensión. **13.** Que con fecha quince (15) de marzo de 2021 suscribió ACTA MODIFICATIVA No 1 al contrato de obra 202002797, atendiendo a las autorizaciones otorgada en el ACTA No 26 del COMITÉ TECNICO DEPARTAMENTAL DE VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO de fecha 29 de diciembre de 2020, en la cual se consagra lo siguiente: *"• Durante las labores de trazado y replanteo se evidenció la necesidad de ajustar las cantidades del proyecto con el fin de garantizar su calidad y funcionamiento. • Que en algunos ítems contractuales se requiere ejecutar menores y/o mayores cantidades de obra. El porcentaje de ítems no previstos es del 28%, por lo que no se modifica el proyecto en alcance ni objeto. • Que adicionalmente se requieren ejecutar Ítem no previstos para garantizar la terminación del proyecto. • Que el valor de las mayores y menores cantidades de obra y de los ítems adicionales se generan la necesidad de adición de recursos por un valor de $ 45.804.600 m.c. Los cuáles serán ejecutados una vez se apruebe el otro sí del contrato en plazo y valor. • Se modifica el plazo contractual en atención a que las obras adicionales se ejecutarán con un plazo adicional de quince (15) días con la firma del otro sí. • La forma de pago de la adición será la siguiente: Un único pago por valor de $ 45.804.600 una vez finalizada la ejecución de las obras adicionales. • Que mediante el Acta de Fijación de Precios N° 1 celebrada hoy 15 de marzo de 2021, las partes, acordaron los precios unitarios de los ítems adicionales, los cuales previamente fueron revisados y aprobados por el supervisor del contrato. • Que a la presente Acta se anexa la modificación del presupuesto de obra con el ajuste de los ítems adicionales y de las mayores y menores cantidades de obra.".* **14.** Que se encuentra anexo a la solicitud el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal que soporta la adición No 1 así, Certificado de Disponibilidad Presupuestal Auxiliar 202100011 de fecha 09 de febrero de 2021 por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/Cte. ($45.804.600,00), respaldado en los CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA ADQUIRIR COMPROMISOS No 10108 de fecha 25 de Enero de 2021, por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($43,035,979.00) y No 9179 de fecha 30 de Marzo de 2020, con un saldo a favor por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($2.768.621.00). **15.** Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **16.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación"*, entre otros. **17.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende*



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co
Atlántico para la Gente atlantico.gov.co

*el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."* **18.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. ***19.*** Que la Honorable Corte determinó *"que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales".* **20.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: *«Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.»*. **21.** Que la Secretaría General del Departamento del Atlántico una vez revisada la solicitud recibida, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procederá a elaborar la presente **ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No 1** al Contrato de Obra Pública No. 202002797, así las cosas, se procede a adicionar y prorrogar en virtud del siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Adicionar el valor del Contrato de Obra No. 202002797 y Prorrogar el plazo de ejecución del mismo**. CLÁUSULA SEGUNDA. - ADICIÓN:** Se adiciona el valor del Contrato de Obra No. 202002797 en la suma de ***CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ML ($45.804.600,00)*** incluido todos los tributos y todos los impuestos de orden nacional y territorial, así como los costos directos e indirectos**. CLÁUSULA TERCERA. – PRÓRROGA:** Prorróguese el plazo de ejecución del contrato de Obra No. 202002797 por el plazo de quince (15) días contados desde la terminación del plazo inicial, esto es desde el 20 de marzo de 2021. **CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN:** EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor de la presente adición, mediante un único pago por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 45.804.600) una vez finalizada la ejecución de las obras adicionales. Para cada uno de los pagos se requiere el recibido a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, presentación de la factura, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA QUINTA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor de la presente adición, que se compromete pagar EL DEPARTAMENTO, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Auxiliar 202100011 de fecha 09 de febrero de 2021 por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/Cte. (**$45.804.600,00**) expedido por la subsecretaría de presupuesto de la Secretaría de Hacienda



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co
Atlántico para la Gente atlantico.gov.co

departamental, respaldado en los CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA ADQUIRIR COMPROMISOS No 10108 de fecha 25 de Enero de 2021, por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($43,035,979.00) y No 9179 de fecha 30 de Marzo de 2020, con un saldo a favor por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($2.768.621.00). **CLÁUSULA SEXTA - GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a modificar las pólizas otorgadas, establecidas en el contrato principal, en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con la **ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1** estipuladas en el presente documento. **CLÁUSULA SEPTIMA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP II; la ejecución de la adición requiere la expedición del Registro Presupuestal, y continúa su ejecución al vencimiento del plazo establecido en el Contrato Inicial y el plazo pendiente por la celebración de la SUSPENSIÓN No 1, Prórroga a la Suspensión y REINICIO No 1, esto es el 20 de marzo de 2021.

Proyectó: Daniela Palma Bustos/ Asesor Jurídico Externo Secretaría General
Revisó: Carlos Mauricio Álvarez/ Asesor Externo Secretaría General del Departamento
Revisó: Ricardo Luna Luna / Asesor de despacho Secretaria General



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co
Atlántico para la Gente atlantico.gov.co